

. AVISO

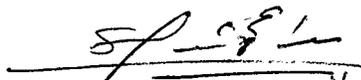
El Abogado Ejecutor de la Dirección Seccional de Administración Judicial, informa

A los deudores que se relacionan a continuación, se les notifica mediante la resolución 003-2016 de fecha 30 de junio Y por medio de esta se decretó la prescripción de los procesos tramitados por este despacho a través de la jurisdicción coactiva. En Consecuencia conforme con lo establecido, en la ley 1066 de 2006 en su artículo 8 Artículo, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014 y artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, se está dando aviso sobre este hecho.

2016-00318	JEISSON ALBEIRO MORENO FIGUEREDO	1.116.789.644
2016-00316	REYNALDO MURCIA HERNÁNDEZ	4.446.389
2016-00294	RICARDO EMIRO GIL ALFONSO	7.302.793
2016-00147	JOSÉ DE JESÚS FLORES RODRÍGUEZ	88.173.891
2016-00255	FERNARY MINA SANGNO	96.169.123
2016-00333	JOSÉ GREGORIO GUTIÉRREZ VILLAMIZAR	88.263.226
2009-00114	JOSÉ RUBÉN PEÑA TOBÓN	13.485.776
2009-00114	JHON JIMMY PÉREZ ORTIZ	74.376.385
2009-00114	DOMINGO GARCÉS MÓRELO	15.618.750
2009-00082	EDMANUEL ÁLVAREZ PEÑARANDA	13.141.347
2009-00136	BREIHNER JOSÉ DE LA HOZ QUINTERO	1.066.062.177
2009-00138	RICARDO TRIGOS PEÑARANDA	88.272.821

Para efectos de atender lo referente a los procesos, y en virtud a la ley se debe decretar de oficio, con el fin de cumplir con los lineamientos de la ley 1066 de 2006 y darle un buen manejo a la cartera publica de esta entidad tenciones de dineros consignados por las entidades depurando los procesos que efectivamente no se puedan cobrar y que estén a órdenes de este despacho; para lo anterior se despachará en el Edificio Temis Av. 4E N. 7-10 Barrio Popular.

Se fijara la presente publicación en la Dirección Seccional Oficina de Cobro Coactivo de Cúcuta, ubicada en la Avenida 4E No 7-10 Edificio Temis Barrio Popular y la Resolución No 002 de 2016 de fecha 24 de junio en la Página.Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.



GUILLERMO PARADA CABALLERO
Abogado Ejecutor Cobro Coactivo Cúcuta

OFICINA DE COBRO COACTIVO DE CÚCUTA

FECHA DE PUBLICACIÓN EN CARTELERA:

(dd/mm/aaaa); 20 OCT 2016

FIRMA RESPONSABLE:  _____



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta

RESOLUCION No. 003

“Por medio de la cual se decreta la Prescripción de los procesos de cobro coactivo Nos.

54001129000020160014700	54001129000020160033300	54001129000020090008200
54001129000020160025500	54001129000020160029400	54001129000020090013800
54001129000020160031800	54001129000020090011400	54001129000020090013600
54001129000020160031600		

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2016

El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta – Norte de Santander, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente las conferidas por el Acuerdo PSAAA07-3927 del 15 de febrero de 2007, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales, se encuentra facultada expresamente por el Artículo 136 de la Ley 6ª de 1992, Acuerdo 875 de 2000, y Acuerdo PSAA07-3927 del 15 de febrero de 2007, 6979 de 2010 y normas concordantes, cumple la función de tramitar el cobro coactivo.

Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, ejercerán el cobro por Jurisdicción Coactivo de aquellas obligaciones a su favor contenidas en sus propios actos administrativos y de obligaciones impuestas a favor de la Nación, consejo Superior de la Judicatura, y de la Rama Judicial, mediante providencias proferidas por los Tribunales, Salas Disciplinarias de los consejos Seccionales de la Judicatura y Juzgados en su ámbito territorial.

Que la Ley 1066 de 2006 reglamenta que el trámite de los procesos de Jurisdicción de Cobro Coactivo de las entidades públicas se rige por el Estatuto Tributario, y demás dispone la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro mediante su artículo 8 que modifica el inciso 2º del artículo 817 del Estatuto Tributario.

Artículo 8º Modifíquese el inciso 2º del artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“La competencia PARA DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO SERÁ DE LOS Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o petición de parte”.

Palacio de Justicia, Bloque C, Oficina 201, Teléfono 5755276, Fax 5755125
recepcucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 – 1

No. GP 059 – 1



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta

De igual manera, la misma ley en el artículo 17 reza:

“Artículo 17. Lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad.”

Que de conformidad con reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado (cfr Providencia del 26 de julio de 2002, 110010000002009164301, Sección Quinta, Consejo de Estado, sentencia del 5 de octubre de 2000. Expediente 16868, Sección Tercera), así como de la Corte Constitucional (Sentencia C-069 de 1995), el funcionario encargado de las funciones de Cobro Coactivo, con el fin de garantizar el derecho a la defensa, el debido proceso, el principio de economía procesal, y la prevalencia del derecho sustancial, tiene la facultad de decretar de oficio la prescripción.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 788 de 2002, establece que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, que para el caso concreto de los procesos de jurisdicción de cobro coactivo, el término de los cinco años empieza a contar a partir de la ejecutoria de la providencia o acto administrativo que impuso la multa.

Que una vez revisados los procesos de cobro coactivo Números

54001129000020160014700	54001129000020160033300	54001129000020090008200
54001129000020160025500	54001129000020160029400	54001129000020090013800
54001129000020160031800	54001129000020090011400	54001129000020090013600
54001129000020160031600		

Se observa que han transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de la ejecutoria de la providencia o de acto administrativo que impuso la multa a la presente, sin que se hubiera generado la interrupción y suspensión del termino de prescripción contemplados en el artículo 818 del Estatuto Tributario, o a pesar de haberse presentado igualmente ya han transcurrido más de cinco (5) años, es decir por el transcurso del tiempo ha operado el fenómeno de la prescripción y en virtud de la Ley debe decretarse de oficio, con el fin de cumplir con los lineamientos de la Ley 1066 de 2006 y darle un buen manejo a la cartera pública de esta entidad depurando los procesos que efectivamente no se pueden cobrar.

PROCESO	Sancionado	Identificación	Fecha Ejecutoria	Fecha de Prescripción
54001129000020160014700	JOSE DE JESUS FLOREZ RODRIGUEZ	88173891	03/02/2011	03/02/2016
54001129000020160025500	FERNARY MINA SANGNO	96169123	27/08/2009	27/08/2015
54001129000020160029400	RICARDO EMIRO GIL ALFONSO	7302793	29/09/2010	29/09/2015
54001129000020160031800	JEISSON ALBEIRO MORENO FIGUEREDO	116789644	17/05/2011	17/05/2016

Palacio de Justicia, Bloque C, Oficina 201, Teléfono 5755276, Fax 5755125
recepcucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta

54001129000020160033300	JOSE GREGORIO GUTIERREZ VILLAMIZAR	88263226	10/06/2011	10/06/2016
54001129000020160033300	JOSE GREGORIO GUTIERREZ VILLAMIZAR	88263226	10/06/2011	10/06/2016
54001129000020090008200	EDMANUEL ALVAREZ PENARANDA	13141347	05/08/2008	05/08/2014
54001129000020090013600	BREIHNER JOSE DE LA HOZ QUINTERO	1066062177	27/05/2009	27/05/2014
54001129000020090013800	RICARDO TRIGOS PENARANDA	88272821	18/10/2006	18/10/2011
54001129000020090011400	DOMINGO GARCES MORELO	15618750	09/12/2008	09/12/2013
54001129000020090011400	JHON JIMMY PEREZ ORTIZ	74376385	09/12/2008	09/12/2013
54001129000020090011400	JOSE RUBEN PEÑA TOBON	13485776	12/09/2008	09/12/2013
54001129000020160031600	REINALDO MURCIA HERNÁNDEZ	4.446.389	24/03/2009	24/03/2014

Que por lo anteriormente expuesto, el Abogado Ejecutor de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR terminados los procesos de Cobro Coactivo:

PROCESO	Sancionado	Identificación	Fecha Ejecutoria	Fecha de Prescripción
54001129000020160014700	JOSE DE JESUS FLOREZ RODRIGUEZ	88173891	03/02/2011	03/02/2016
54001129000020160025500	FERNARY MINA SANGNO	96169123	27/08/2009	27/08/2015
54001129000020160029400	RICARDO EMIRO GIL ALFONSO	7302793	29/09/2010	29/09/2015
54001129000020160031800	JEISSON ALBEIRO MORENO FIGUEREDO	116789644	17/05/2011	17/05/2016
54001129000020160033300	JOSE GREGORIO GUTIERREZ VILLAMIZAR	88263226	10/06/2011	10/06/2016
54001129000020160033300	JOSE GREGORIO GUTIERREZ VILLAMIZAR	88263226	10/06/2011	10/06/2016
54001129000020090008200	EDMANUEL ALVAREZ PENARANDA	13141347	05/08/2008	05/08/2014
54001129000020090013600	BREIHNER JOSE DE LA HOZ QUINTERO	1066062177	27/05/2009	27/05/2014
54001129000020090013800	RICARDO TRIGOS PENARANDA	88272821	18/10/2006	18/10/2011

Palacio de Justicia, Bloque C, Oficina 201, Teléfono 5755276, Fax 5755125
recepcucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta

54001129000020090011400	DOMINGO GARCES MORELO	15618750	09/12/2008	09/12/2013
54001129000020090011400	JHON JIMMY PEREZ ORTIZ	74376385	09/12/2008	09/12/2013
54001129000020090011400	JOSE RUBEN PEÑA TOBON	13485776	12/09/2008	09/12/2013
54001129000020160031600	REINALDO MURCIA HERNÁNDEZ	4.446.389	24/03/2009	24/03/2014

Por haber operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO.- OFICIAR a la corporación que impuso la Sanción, multa o reintegro.

ARTICULO TERCERO. OFICIAR a la División de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para los efectos contables.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto a los interesados y una vez cumplido lo ordenado en la presente Resolución, archivar el expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO PARADA CABALLERO
Abogado Ejecutor

Proyecto OSWALDO SALDARRIAGA MENDOZA

Palacio de Justicia, Bloque C, Oficina 201, Teléfono 5755276, Fax 5755125
repecucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1